



Informe secretarial, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del señor Juez proceso de Pertenencia No. 157624089001 2023 00069 00, informando que a la fecha la parte actora no ha dado cumplimiento al auto admisorio de fecha 20 de noviembre de 2023. Ruego proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2023 00064 00
DEMANDANTE	ROSA ELENA SUAREZ DE SUAREZ
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS DE LEOPOLDO SUAREZ PINEDA Y OTROS

Sora, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2023, avocó conocimiento, dentro del mencionado auto se le impuso una serie de cargas procesales con el fin de notificar oportunamente al extremo pasivo y cumplir cargas procesales importantes en la ritualidad que nos ocupa que a la fecha no han sido presentadas oportunamente.

En este orden, y como quiera que se encuentra una serie de actividades que debe realizar la parte actora de la demanda, nos debemos dirigir nuevamente en atención a lo estipulado en el numeral primero del art. 317 Código General del Proceso, el cual dispone que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

... "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando



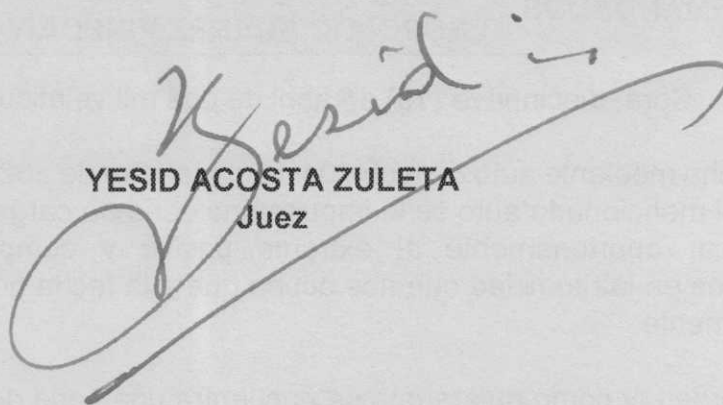
estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”.

En consecuencia, el despacho REQUIERE a la parte demandante para que proceda a presentar a este despacho el cumplimiento íntegro del auto de fecha 20 de noviembre de 2023; otorgándose para el efecto el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Vencido dicho término sin que se cumpla la carga procesal indicada o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida la presentación de la liquidación.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a presentar a este despacho el cumplimiento íntegro del auto de fecha 20 de noviembre de 2023; otorgándose para el efecto el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Vencido dicho término sin que se cumpla la carga procesal indicada o realice el acto de parte conforme a lo decretado; se tendrá por desistida la presentación de la liquidación de conformidad con lo arriba motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez